

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PRACTICUM Y DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS: RED DE PRACTICUM (REPPE)**

### **CAPÍTULO I.--- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “Asociación para el desarrollo del practicum y de las prácticas externas: red de Practicum (REPPE)”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás legislación aplicable.

La asociación estará integrada por instituciones, organizaciones, profesorado y otros profesionales interesados en el desarrollo del practicum y las prácticas externas porque ambos componentes curriculares constituyen su objeto de estudio y de mejora.

#### **Artículo. 2. Personalidad y capacidad**

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3. Domicilio**

La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Ciencias de la Educación, Despacho 20, pabellón 1, Avda. Castelao s/n, (Ourense), C.P. 32004, tlfno. 988387164, correo electrónico [asociacionreppe@gmail.com](mailto:asociacionreppe@gmail.com), página web <http://reppe.org>.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación**

La asociación, de acuerdo con sus propósitos y la ubicación de su domicilio social, desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### **Artículo 5. Duración**

La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 6. Fines**

1. El objetivo específico de la asociación REPPE es fomentar, estimular e impulsar el estudio, la investigación y el intercambio de experiencias en torno al practicum y las prácticas externas en los estudios universitarios; lo es también la oferta de servicios especializados, así como la producción de materiales y recursos didácticos que puedan ser útiles a la mejora de la calidad de las prácticas.
2. Para la consecución de sus finalidades la asociación REPPE podrá organizar las siguientes actividades:
  - a) La organización de un congreso bianual que se desarrollará en el Monasterio de Poio.
  - b) La realización de publicaciones especializadas en el ámbito del practicum y de las prácticas externas.

- c) La elaboración de una revista científica especializada en su tema de estudio.
- d) La creación de Secciones o Grupos de trabajo sobre temas específicos vinculados al practicum o a las prácticas externas.
- e) El diseño y desarrollo a título propio o compartiéndolas con otras instituciones, de actuaciones orientadas a la formación de los y las tutoras de prácticas tanto en las universidades como en los centros de prácticas.
- f) El asesoramiento a instituciones y grupos profesionales en el diseño y desarrollo de programas de prácticas externas para la educación superior.
- g) El desarrollo de actividades en colaboración con otras asociaciones profesionales o científicas que centren su actuación en el ámbito de la educación superior.
- h) Todas aquellas acciones que faciliten el avance científico, tecnológico y profesional sobre las prácticas, como premios a los mejores estudios, modelos, experiencias e iniciativas sobre prácticas profesionales, en modalidad individual, grupal o de centros y empresa, tesis, mejor comunicación, etc

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 7. Requisitos

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con capacidad de obrar y no estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Los menores de más de 14 años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

### Artículo 8. Clases de personas asociadas

Los y las socias de la REPPE podrán serlo institucionales o personales. También habrá la figura del o la socia fundador/a, de honor y el o la socia colaboradora.

Los y las *socias institucionales serán* aquellas instituciones de educación superior y organizaciones que se integren en la asociación y tengan interés en colaborar en el desarrollo del practicum y de las prácticas externas. Cada institución u organización designará a un representante a efectos de participar en la asamblea de la asociación.

*Las personas socias personales* será el personal académico o gestor de universidad o centro de educación superior así como demás profesionales que lo soliciten y satisfagan las cuotas establecidas.

Son *socios/as fundadores o fundadoras*, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional. Las personas *socias de honor* serán nombradas por la asamblea general a propuesta del Equipo Directivo o de, al menos, veinticinco socios. Los y las socias de honor estarán exentos de cuotas.

Los y las *socias colaboradoras* serán todas aquellas personas y entidades públicas y/o privadas que lo soliciten y tengan interés en los fines de la asociación y que sean admitidas como tales por el Equipo Directivo.

#### **Artículo 9. Derechos**

1. Los y las socias, tanto institucionales como personales, tienen los siguientes derechos:
  - a) Participar en todas las actividades que la Asociación promueva.
  - b) Recibir a precio especial las publicaciones de la Asociación.
  - c) Participar en condiciones especiales en los congresos o actividades de diverso tipo que la Asociación organice en cumplimiento de sus funciones.
  - d) Derecho de voz y voto en las asambleas generales.
  - e) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno.
  - f) Poder proponer acciones y actividades que ayuden a los fines de la Asociación.
  - g) Sugerir la creación de Secciones o grupos de trabajo, y poder participar en los mismos.
  - h) Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desenvolvimiento de su actividad.
  - i) Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
  - j) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
2. No podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas asociadas que no estén al día en el pago de las cuotas.

#### **Artículo 10. Las personas socias de honor y los y las socias colaboradoras tienen los siguientes derechos:**

1. Participar en todas las actividades que la Asociación promueva.
2. Recibir a precio especial las publicaciones de la Asociación.
3. Participar en condiciones especiales en los congresos o actividades de diverso tipo que la Asociación organice en cumplimiento de sus funciones.
4. No intervendrán en la dirección de la asociación ni en sus órganos de representación, pero podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 11. Obligaciones**

Son deberes de las personas socias:

1. Cumplir los presentes estatutos
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
6. Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidas.
7. Asistir a las asambleas y demás actos organizados por la asociación.

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de persona asociada**

1. Se perderá la condición de persona socia por alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) A voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito

- ante el Equipo Directivo y dirigida a la secretaría de la asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.
- b) Por falta de pago de 3 cuotas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Equipo Directivo, al interesado.  
La persona que perdiese su condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior, podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si en el plazo de seis meses desde la notificación se abonarán las cuotas pendientes de pago.
  - c) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.
  - d) Por acuerdo explícito y razonado del Equipo Directivo basado en faltas de carácter muy grave.
  - e) Por extinción de la entidad jurídica u organismo o por fallecimiento de la persona física.
2. La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por el Equipo Directivo, tras la audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 13. Organización de la asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son la Asamblea General y el Equipo Directivo, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 14. Asamblea General**

1. La *Asamblea General de Socios* y Socias es el órgano soberano de la asociación. Serán miembros de la asamblea general todos los y las socias personales y un representante de cada socio institucional. Las y los miembros de la asamblea general son los únicos que tendrán derecho a voto.
2. Podrá funcionar como asamblea ordinaria o asamblea extraordinaria.
3. Las convocatorias se realizarán por medios electrónicos señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de la celebración de la asamblea en primera convocatoria debe mediar como mínimo un plazo de quince días naturales.
4. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria**

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá de oficio anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria quedará constituida con los y las socias presentes. En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o personas que las sustituyan.
3. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de la mitad más uno de sus integrantes, a menos que los estatutos de la asociación recojan otros criterios

específicos para algún tema en concreto. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

4. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Elegir y cesar las personas integrantes del Equipo Directivo.
  - b) Aprobar la normativa que ha de regir el funcionamiento de las Secciones y Grupo de Trabajo derivados del desarrollo del artículo 2 de estos Estatutos.
  - c) Aprobar el estado de cuentas.
  - d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
  - e) Valorar y aprobar, en su caso, la Memoria Informativa de las actividades realizadas en el período intercongresos, así como la programación establecida para el siguiente bienio.
  - f) Aprobar la incorporación o separación a una federación.
  - g) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
  - h) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
  - i) Abordar y tomar decisiones sobre temáticas de interés para la Asociación.

#### **Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria**

1. Podrá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a iniciativa del Equipo Directivo o cuando lo solicite un 20% de las personas socias con derecho a voto.
2. La Asamblea General Extraordinaria tiene competencias para:
  - a) Disolver la Asociación y designar las personas liquidadoras.
  - b) Modificar los Estatutos de la asociación, incluido el cambio de domicilio.
  - c) Acordar la transformación de la asociación.
  - d) Acordar la fusión de la asociación.
  - e) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar por su convocatoria.
  - f) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General ordinario al Equipo Directivo.
3. Todos los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los y las personas socias con derecho a voto presentes. Las votaciones podrán ser secretas. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.
4. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará constar expresamente la razón en que se basa su convocatoria y la finalidad de la reunión.

#### **Artículo 17. El Equipo Directivo de la Asociación**

El Equipo Directivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formado por los siguientes miembros, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos:

- a) El o la presidenta.
- b) El o la directora de la Revista.
- c) El o la coordinadora del Symposium de Poio.
- d) Tres Vocales.
- e) El o la Secretaria.
- f) El o la Tesorera.

#### **Artículo 18. Renovación del Equipo Directivo**

1. Ningún cargo de la Asociación será remunerado sin perjuicio del derecho al reembolso de los

- gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.
2. El Equipo Directivo será elegido por un período de cuatro años, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria o, en su caso, en Asamblea General Extraordinaria. El Equipo Directivo podrá ser reelegido para un segundo mandato.
  3. Los cargos del Equipo Directivo cesarán en su función por:
    - a. Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
    - b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
    - c. Resolución judicial.
    - d. Renuncia voluntaria.
    - e. Pérdida de la condición de persona asociada.
    - f. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
    - g. Acuerdo de la Asamblea General
  4. Transcurrido el período de su mandato y mientras no se proceda a la elección del nuevo Equipo Directivo, éste continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros.
  5. Producida una vacante, el Equipo Directivo designará a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General.
  6. La convocatoria electoral para la renovación del Equipo Directivo deberá ser comunicada a todos los asociados, al menos, 2 meses antes de la fecha establecida.
  7. El Equipo Directivo que desee concurrir a las elecciones deberá presentar su candidatura con una antelación mínima de 1 mes previo a la fecha de celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 19. Reuniones y acuerdos**

1. El Equipo Directivo será convocado por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
2. Se reunirá, al menos, dos veces al año. De forma extraordinaria podrán hacerlo cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. Dadas las particulares condiciones de nuestra Asociación, y la previsible distancia geográfica entre sus miembros, el Equipo Directivo podrá mantener reuniones o contactos formales por medios telemáticos y tomar decisiones por esa vía.
3. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el/la presidente/a y el/la secretario/a o las personas que los sustituyan.
4. Para que los acuerdos del Equipo Directivo sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 20. Son funciones del Equipo Directivo:**

1. Promover las actividades previstas en el artículo 2 de estos Estatutos.
2. Nombrar a los representantes de la Asociación en los Comités Científicos y de Organización de los Symposiums.
3. Proponer la temática de la siguiente convocatoria del Symposium de Poio.
4. Nombrar a los responsables de las Secciones o Grupos de trabajo.
5. Supervisar la administración de la Asociación y de sus fondos, si los hubiere.
6. Resolver los asuntos ordinarios de la Asociación
7. Convocar la Asamblea General fijando el orden del día.
8. Difundir y coordinar la visibilidad de la Asociación, y supervisar los diversos dispositivos de comunicación entre los grupos que componen la asociación.

9. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
10. Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
11. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
12. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
13. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
14. Resolver las solicitudes de ingreso de asociados/as.
15. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

#### **Artículo 21. Obligaciones documentales**

La asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

1. Una relación actualizada de asociados y asociadas.
2. Documentación contable que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 22. Son funciones del o la Presidenta de la Asociación:**

1. Dirigir y representar a la asociación por delegación de la asamblea y el Equipo Directivo.
2. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y el Equipo Directivo y decidir con voto de calidad los casos de empate de votos.
3. Convocar las reuniones de la Asamblea General y El Equipo Directivo.
4. Convocar elecciones al Equipo Directivo.
5. Revisar las actas, los documentos y los certificados que le presenten secretaría y tesorería.
6. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
7. Ordenar los pagos.
8. Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con la persona que ostenta la secretaría o miembro del Equipo Directivo a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
9. Representar legalmente a la asociación delante de cualquier organismo público o privado.

**Artículo 23.** El presidente/a puede delegar sus funciones en cualquier miembro del Equipo Directivo.

**Artículo 24.** Son funciones del o la **Directora de la Revista**, gestionar todo el proceso editorial que conlleva la publicación de la misma.

**Artículo 25.** Son funciones del o la **Coordinadora del Symposium de Poio**, gestionar el proceso administrativo y académico del evento para su desarrollo.

**Artículo 26.** Son funciones de los **Vocales** colaborar con el o la presidenta y con el resto del Equipo Directivo en las cuestiones que se le asignen.

#### **Artículo 27. Secretario/a**

Son funciones de la persona que ostenta la secretaría:

1. Levantar actas de las sesiones de las asambleas y reuniones del Equipo Directivo y demás

- órganos de la asociación.
2. Recibir y tramitar el libro de registro de socios (altas y bajas de socios).
  3. Llevar y custodiar los libros oficiales de la asociación, así como el resto de documentos, registros, ficheros y archivos.
  4. Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente.
  5. Ejercer la secretaría de los órganos de la asociación.
  6. Custodia del archivo de libros y documentos de la asociación.
  7. Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

#### **Artículo 28. Tesorero/a**

Son funciones de la persona que ostenta la tesorería:

1. Responsabilizarse de los recursos de la asociación.
2. Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
3. Llevar los libros contables y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
4. Llevar el procedimiento de recaudación de cuotas.
5. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
6. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostenta la presidencia.
7. Mantener a la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.
8. Cualquier otras funciones propias de tesorería como la responsabilidad de la gestión económico financiera de la asociación.

### **CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 29.** El capital fundacional de la Asociación es de 0 euros. El ejercicio económico comenzará el día 1 de junio y terminará el 31 de mayo de cada año.

**Artículo 30.** La cuantía de la cuota ordinaria tendrá carácter anual y será establecida por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con las necesidades de la Asociación y de las prestaciones que esté dispuesta a ofrecer a los socios.

#### **Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán:**

1. Las cuotas ordinarias de los y las socias, tanto institucionales como personales.
2. Las subvenciones o donativos que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
3. Las matrículas de los asistentes a los Symposiums o congresos que se realicen bajo los auspicios de la Asociación.
4. Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

#### **Artículo 32. Los gastos de la Asociación serán:**

1. Los gastos que genera la organización del Symposium.
2. Los gastos generados por la gestión de la revista.
3. Los gastos vinculados al resto de finalidades que la asociación promueva

#### **Artículo 33. Cuentas anuales**

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas



- asociadas, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para su aprobación en Asamblea.
2. El Equipo directivo llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

**Artículo 34.** En cualquier caso, la condición de Asociación sin ánimo de lucro, obliga a reinvertir cualquier beneficio logrado en la consecución de los objetivos y fines para las que fue creada. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

**Artículo 35.** La responsabilidad económica de la Asociación por sus actividades está limitada a su patrimonio y le corresponderá exclusivamente.

## **CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 36. Reglamento de Régimen interno**

Por acuerdo de la Asamblea General puede aprobarse un reglamento de régimen interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos.

El funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 37. Disolución**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las demás causas que se determinen en los presentes estatutos.

**Artículo 38.** La Asociación se disolverá previo acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada con este único motivo. En tal caso, el patrimonio de la Asociación se repartirá en forma de donaciones entre asociaciones con objetivos similares a los de REPE o entre ONG que estén vinculadas a universidades de países en vías de desarrollo.

### **Artículo 39. Liquidación**

1. Acordada la disolución de la asociación, se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del Equipo Directivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la asamblea general o por autoridad competente.
3. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
  - f) Solicitar la baja de la asociación y cancelación de asientos registrales.

4. La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Ourense, a 23 de septiembre de 2016

---

(Estatutos inscritos en el Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia con el número 2016/020831---1ª el 9 de noviembre del 2016).

---